



**SECCIÓN III**  
**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO**

**Departamento de Trabajo y Empleo**

**Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la empresa Industrias Oja-Rem, S.L. (código de convenio 48003902011993).**

*Antecedentes*

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la dirección y el comité de empresa.

*Fundamentos de derecho*

*Primero:* La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h) del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

*Segundo:* El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

**RESUELVO:**

*Primero:* Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

*Segundo:* Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 22 de enero de 2021.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea

**CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS OJA-REM, S.L.**

AÑOS 2019, 2020 Y 2021

**Artículo 1.— Partes que lo conciertan**

El presente Convenio Colectivo se concierta entre el Comité de Empresa de la empresa Industrias OJA-REM, S.L. y la representación legal de dicha empresa.

**Artículo 2.— Ámbito personal**

El presente Convenio afecta a todo el personal adscrito a Industrias OJA-REM, Sociedad Limitada.

En todo caso, queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.1. a), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3.— Vigencia. Denuncia y prórroga**

La vigencia del presente convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Convenio quedará automáticamente denunciado por las partes que forman la Comisión Negociadora del mismo, el día 1 de octubre del año 2021, debiendo constituirse la nueva Mesa Negociadora, con objeto de iniciar las negociaciones para el Convenio siguiente, en el plazo de un mes.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 ET, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, quedará prorrogado en todo su contenido normativo en tanto no pase a ser sustituido por otro nuevo.

**Artículo 4.— Salarios**

Para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio el incremento salarial, será el siguiente:

- Para el año 2019: 2,00%.
- Para el año 2020: 1,85%. Garantizado el IPC Euskadi del año 2020.
- Para el año 2021: 1,80%. Garantizado el IPC Euskadi del año 2021.

Este incremento se aplicará sobre las cuantías de los conceptos del convenio: Salario base, Prima, Prima asistencia, Peligro y Economato, quedando las tablas salariales en el modo en el que se refleja en el Anexo I.

**Artículo 5.— Complemento personal de antigüedad**

El número de quinquenios será ilimitado y la cuantía de cada uno será del 5% sobre el Salario Base.

Todo trabajador que cumpla quinquenio comenzará a cobrar el complemento correspondiente a partir del mes siguiente de haberlo cumplido.

**Artículo 6.— Plus. Peligro y penoso**

El personal afectado por el artículo 77 de la derogada ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, cobrará el complemento de Peligroso o penoso.

La prima para todos los trabajadores afectados por este convenio será de prima fija y de 25 días por mes de la tabla salarial anexa.

**Artículo 7.— Prima de asistencia**

La Empresa abonará una prima de asistencia Al personal que durante el mes no faltará ningún día laborable al trabajo que se refleja en la tabla salarial anexa.

**Artículo 8.— *Plus de nocturnidad***

Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las 10:00 de la noche y las 6:00 de la mañana.

Para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio el incremento del plus de nocturnidad, será el siguiente:

- Para el año 2019: 15,00 euros.
- Para el año 2020: 15,50 euros.
- Para el año 2021: 16,00 euros.

Por este concepto, y para la vigencia del convenio, se abonará al personal, por día efectivamente trabajado en esta condición y se reflejará en la tabla salarial anexa.

En el supuesto que el trabajador este realizando o tenga asignado el turno de noche y tenga derecho a una licencia retributiva, excepto en el supuesto de matrimonio, se abonará el plus de nocturnidad que le hubiera correspondido trabajar en trabajo nocturno.

**Artículo 9.— *Gratificaciones extraordinarias***

El personal afectado por este convenio cobrará anualmente gratificaciones extraordinarias, a percibir en las siguientes fechas:

- 18 de marzo.
- 18 de julio.
- 22 de octubre.
- 22 de diciembre.

Todas ellas de 30 días de salarios base diario, más la antigüedad que le corresponda en la fecha de la percepción de la paga.

**Artículo 10.— *Jornada laboral calendario y flexibilidad***

La jornada laboral para los años 2019, 2020 y 2021 será de 1.700 horas para la jornada partida y de 1.680 para la jornada continuada.

Todo trabajador que esté a jornada continuada tendrá un descanso para el bocadillo de 15 minutos, tiempo este que se considerará como trabajo efectivo.

La empresa, previa información a los representantes de los trabajadores, anualmente elaborará el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

**Artículo 11.— *Vacaciones***

Toda persona afectada por este convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales que se iniciarán el primer día laborable de la semana y que están especificados en el calendario laboral.

**Artículo 12.— *Economato***

Toda persona afectada por este convenio tendrá derecho a economato o a su importe por mes que se refleja en las tablas salariales anexas.

**Artículo 13.— *Ropa***

Se entregarán dos conjuntos de ropa al año para cada trabajador. También será obligatorio facilitar los equipos de Seguridad que fuesen necesarios.

**Artículo 14.— *Bajas***

En las bajas por accidente de trabajo se cobrará el 100% de la nómina.

En las bajas de enfermedad, I.T., se cobrará el 100% de la nómina.

**Artículo 15.— Crédito horario sindical**

Cada Delegado de Personal dispondrá de 25 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 16.— Licencias retribuidas**

- Fallecimiento del cónyuge: 5 días naturales.
- Fallecimiento de padres, hijos, hermanos consanguíneos o políticos, nietos y abuelos: 3 días naturales. Si se necesitara hacer un desplazamiento al efecto de más de 300 km, se añadirán 3 días más.
- Matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos o políticos: 1 día natural.
- Nacimiento de hijos: 2 días laborables y si hay cesárea 2 días laborables más. Este supuesto ha quedado absorbido con la entrada en vigor del nuevo permiso de paternidad.
- Renovación u obtención del DNI, se concederá el tiempo necesario.
- Para la consulta médica (médico de cabecera o especialista de la S.S.) se dispondrá del tiempo necesario. Para consultas privadas un máximo de 16 horas anuales, este tiempo incluye acompañar a esposa e hijos, y al padre o a la madre del trabajador.
- Matrimonio del trabajador: 16 días naturales.
- Enfermedad grave u hospitalización del cónyuge: 4 días naturales.
- Enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos consanguíneos o políticos: 2 días naturales.

**Artículo 17.— Cambio de Categoría**

El personal ascenderá a una categoría superior siempre que reúna los siguientes requisitos:

- De F a E: 1 año de antigüedad en la empresa. Se contará cualquier período trabajado no debiendo ser necesariamente ininterrumpido.
- De E a D: 2 años ininterrumpidos en la categoría E.
- De D a C: 3 años ininterrumpidos en la categoría D.

**Artículo 18.— Comisión paritaria**

Se designa la Comisión Paritaria del Convenio de empresa compuesta por la representación legal de la empresa y la representación de los trabajadores.

Son sus funciones la de interpretar el Convenio de empresa, así como la interpretación de lo aplicable en la concurrencia de normas de distinta procedencia.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. Si ambas partes no llegasen a acuerdo, se someterán a una mediación dentro de los procedimientos establecidos en el PRECO - Acuerdo Interprofesional para la Solución de Conflictos Colectivos en la Comunidad Autónoma Vasca.

**Artículo 19.— Inaplicación de las condiciones pactadas en el presente convenio**

La empresa no podrá en ningún caso acogerse a la inaplicación del presente convenio, mediante el procedimiento al que se refiere el artículo 82.3 ET, debiendo intentar en su caso la posibilidad de renegociar el mismo antes de su vencimiento, para lograr otro, o la posibilidad de revisión del mismo que prevé el artículo 86.1 ET.

Ambas partes acuerdan expresamente que, en todo caso, los procesos a los que cabrá someterse para solventar las discrepancias serán los de Conciliación y de Mediación del acuerdo interprofesional PRECO. El procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por ambas partes.



En caso de que la empresa pretendiera la inaplicación temporal del presente convenio colectivo (por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción) y no se llegará a un acuerdo con la representación de los trabajadores, y los procedimientos para la resolución de conflictos de los acuerdos interprofesionales que fueran de aplicación no resolvieran la discrepancia, será necesario el acuerdo entre ambas partes (representación de la empresa y mayoría de la representación de los trabajadores) para someter el desacuerdo sobre la inaplicación al ORPRICCE.

**Artículo 20.— *Derecho supletorio***

Para todo lo no regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el convenio provincial del metal 2008-2011, así como las normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones de obligado cumplimiento.



## TABLAS SALARIALES

2018	Salario (€)	Prima (€)	Peligro (€)
Oficial de 1.º	46,760	17,600	9,690
Oficial de 2.º	42,590	14,950	8,470
Oficial de 3.º	40,380	14,090	8,080
Especialista A1	41,840	16,160	10,080
Especialista A	40,050	16,070	10,100
Especialista B	39,590	15,370	10,100
Especialista C	37,710	11,740	8,900
Especialista D	35,800	9,510	7,300
Especialista E	34,020	9,390	6,830
Especialista F	31,880	9,260	6,080

2019 2,00%	Salario (€)	Prima (€)	Peligro (€)
Oficial de 1.º	47,70	17,95	9,88
Oficial de 2.º	43,44	15,25	8,64
Oficial de 3.º	41,19	14,37	8,24
Especialista A1	42,68	16,48	10,28
Especialista A	40,85	16,39	10,30
Especialista B	40,38	15,68	10,30
Especialista C	38,46	11,97	9,08
Especialista D	36,52	9,70	7,45
Especialista E	34,70	9,58	6,97
Especialista F	32,52	9,45	6,20

2020 1,85%	Salario (€)	Prima (€)	Peligro (€)
Oficial de 1.º	48,58	18,28	10,07
Oficial de 2.º	44,25	15,53	8,80
Oficial de 3.º	41,95	14,64	8,39
Especialista A1	43,47	16,79	10,47
Especialista A	41,61	16,69	10,49
Especialista B	41,13	15,97	10,49
Especialista C	39,18	12,20	9,25
Especialista D	37,19	9,88	7,58
Especialista E	35,34	9,75	7,10
Especialista F	33,12	9,62	6,32



2020 1,85%	Salario (€)	Prima (€)	Peligro (€)
Oficial de 1.º	49,45	18,61	10,25
Oficial de 2.º	45,04	15,81	8,96
Oficial de 3.º	42,70	14,90	8,55
Especialista A1	44,25	17,09	10,66
Especialista A	42,36	17,00	10,68
Especialista B	41,87	16,25	10,68
Especialista C	39,88	12,42	9,41
Especialista D	37,86	10,06	7,72
Especialista E	35,98	9,93	7,22
Especialista F	33,72	9,79	6,43

Concepto	2018	2019	2020	2021
Nocturnidad	12,88	15,00	15,50	16,00
Prima asistencia	10,78	11,00	11,20	11,40
Economato	13,16	13,42	13,67	13,92

**ANEXO I**

Si se firma un nuevo convenio provincial del Metal, este será revisado y sometido por las partes para su aprobación.

Si es aprobado por ambas partes pasará a sustituir al convenio provincial del metal 2008-2011 que actualmente figura en el artículo 20, derecho supletorio.